



CUT: 159052-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0341-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 27 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 159052-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, instruido ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 31801, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, otorga a la Autoridad Nacional de Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de usuarios, entre ellas, el cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como Distribución de agua, cobranza de tarifas, recaudación de la retribución económica y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; y otros que se establezcan en el Reglamento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce las funciones de supervisión y fiscalización con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en dicho reglamento. Asimismo, el artículo 129°, señala que el incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas a través de Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en dicho reglamento;

Que, mediante Carta N° 0437-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 14.08.2024, la Administración Local de Agua Grande, le solicita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, a través de su presidente, la Actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica del sector Hidráulico Menor Nasca; solicitando su presentación en

un plazo de cinco (05) días calendarios, conforme a la Ley de Los Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, así como de la Resolución Jefatural N° 155-2022 que aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, artículo 5° (2) literal j; establece que es responsabilidad del operador de infraestructura hidráulica, mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica, y el artículo 21° (2) del mismo Reglamento; cuyo incumplimiento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el operador; misiva que debidamente recepcionada el 14.08.2024, conforme al cargo de recepción;

Que, conforme a lo requerido, mediante Oficio N° 102-2024-JUSHMN/P su fecha 23.09.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B a través de su presidente, remite el documento de Actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica, para los trámites correspondientes. Evaluada la documentación presentada, la Administración Local de Agua Grande emite la Carta N° 0546-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, por la que le comunica a al administrada las siguientes observaciones: **i)** El expediente, no contiene la memoria descriptiva. Al respecto el expediente de actualización del inventario de las infraestructuras hidráulicas deberá contener la memoria descriptiva, lo mismo si hay modificación y se ha actualizado, deberá adjuntar los mapas y los esquemas hidráulicos que se ha modificado y actualizado; **ii)** En lo que respecta a los formatos (Cuadros del inventario), presenta en formatos distintos y faltantes de datos. Al respecto los cuadros deberán ser elaborados en los formatos conforme indica el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con R.J. N° 155-2022-ANA, Siendo los Formatos del: Formato B-1 al B-9 y tomando en consideración las referencias indicadas en cada formato. Otorgándole el plazo diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente; caso contrario, al incumplimiento se le iniciará un Proceso Administrativo Sancionador de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, las infracciones al presente Reglamento serán tipificadas como contravención al artículo 35° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala la responsabilidad del operador, así como lo establecido en el artículo 5 de su Reglamento; requerimiento que fue válidamente recepcionado el 27.09.2024;

Que, la Administración Local de Agua Grande, emite el **Informe Técnico N° 0056- 2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EMBV**, mediante el cual señala que acuerdo al documento remitido a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, como es el Oficio N° 102-2024-JUSHMN/P su fecha 23.09.2024, remitiendo el expediente de actualización del inventario de infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Menor Nasca; al evaluar dicho expediente, se encontró que está incompleto, falto de información, no contiene la memoria descriptiva, están elaborados en formatos distintos a lo indicado en la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA como son del B1 al B9, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que haya cumplido con subsanar las observaciones efectuadas al inventario de infraestructura hidráulica. Concluyendo que la actitud de no presentar el levantamiento de las observaciones hechas al expediente de actualización del inventario de la infraestructura hidráulica para el año 2024, conlleva al incumplimiento la presentación de dicho instrumento, conducta que está considerada en las infracciones indicadas en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 155-202-ANA, artículo 5.2, literal (j) Mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica, artículo 21.2 El operador presenta anualmente a la ALA, la modificación y /o actualización de la infraestructura hidráulica que se hayan producido para su aprobación e inclusión en el inventario, a más tardar el 30 de junio. En caso de que, no se haya presentado modificación y /o actualización, debe comunicar por escrito, artículo 49° del mismo Reglamento indica, de conformidad de lo establecido en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, las infracciones al presente reglamento serian tipificado como contravención al artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala la responsabilidad

del operador; con el Reglamento de la Ley 31801, aprobado con D.S. N° 007- 2024- MIDAGRI, artículo 126.1. a) No elaborar o no presentar para su aprobación dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesario para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por el ANA, y el artículo 127.1.f) incumplir con su rol de operador con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la ANA; y la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, artículo N° 120° numeral 13, y su Reglamento aprobado por el D.S. 001-2010-AG, contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley y el reglamento, en este caso está contraviniendo el artículo 35°, que indica las responsabilidades del operador; por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, por la infracción administrativa señaladas expresamente en la Ley N° 31801 y su Reglamento;

Que, mediante Notificación N° 0140-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 11.12.2024, emplazada con fecha 13.12.2024, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, por no remitir la Actualización del Inventario de la Infraestructuras Hidráulicas correspondiente al año 2024 para su aprobación correspondiente; hecho tipificado como infracción relacionada al incumplimiento de elaboración y presentación para su aprobación dentro el plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por el ANA, tipificado en el literal a) numeral 126.1 del Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 31801, que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua. Otorgándole un plazo de cinco (05) días para que presente sus descargos;

Que, mediante el Oficio N° 201-2024-JUSHMN/P su fecha 26.12.2024, el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, presenta ante la Administración Local de Agua Grande el Inventario de Infraestructura de Riego, para su atención. El mismo que fue nuevamente evaluado, emitiéndose la carta N° 0771-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G su fecha 27.12.2024, consignando las mismas observaciones advertidas anteriormente con la carta N° 0546-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G, sin que haya cumplido con subsanarlas;

Que, mediante Informe Final de Instrucción **denominado Informe Técnico N° 0016-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/EMBV**, la Administración Local de Agua Grande, señala que a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, se le imputa el incumplimiento de Instrumentos Técnicos y administrativos, tipificado en el literal a) del numeral 126.1 del Art. 126° .-Infracciones relacionadas al incumplimiento de Instrumentos técnicos y administrativos, consistente en la no elaboración y presentación para su aprobación dentro del plazo establecido los instrumentos técnicos necesario para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por el ANA, y el artículo 127.1.f) Incumplir con su rol de operador con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la ANA del Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, calificando la infracción como LEVE, recomendando la imposición de una multa de CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias – UIT y como medida complementaria la infractora, deberá presentar la Actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica del sector Hidráulico Menor Nasca, necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica y que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo con el numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

INC	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN VERIFICADA	CALIFICACIÓN		
			MUY GRAVE	GRAVE	LEVE
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia poner en riesgo, la salud de la población	-	-	-
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se evidencia dicho criterio	-	-	-
c)	La gravedad de los daños generados	No contar con la información del estado en que se encuentran las infraestructuras hidráulicas, limitando la respuesta oportuna que se debe proporcionar a los usuarios.			X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	No presentar informe de la actualización del inventario de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico menor Nasca, para su aprobación en inclusión en el inventario por parte de la Autoridad Nacional del Agua.			X
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado dicho criterio	-	-	-
f)	Reincidencia	No se evidencia dicho criterio	-	-	-
g)	Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados	No se evidencia dicho criterio	-	-	-

Conforme a ello, y según lo dispuesto en el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con una multa de CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, como se evidencia de la revisión de los actuados, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando los principios del procedimiento administrativo: i) Principio de Razonabilidad regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en base al cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción y ii) Principio del Debido Procedimiento.- pues se ha dotado al investigado de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, esto es, ha sido debidamente notificado con el inicio del procedimiento otorgándole la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley; - principios del procedimiento administrativo sancionador -; y iii) Principio de presunción de licitud, pues la imposición de la sanción no ha sido emitida en base a presunciones, al contrario, existe un nexo causal que conlleva a concluir de manera inequívoca que la administrada es responsable de la conducta infractora tipificada que se le atribuye;

Que, del análisis de los actuados, se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción imputada, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Organizaciones de

Usuarios de Agua, y que justifiquen el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra; toda vez, que ha quedado demostrado plenamente que la administrada, no ha cumplido con la presentación del informe de la actualización del inventario de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico menor Nasca, para su aprobación en inclusión en el inventario por parte de la Autoridad Nacional del Agua, requerimientos efectuadas en reiteradas oportunidades por el órgano instructor; si bien, la administrada con el Oficio N° 201-2024-JUSHMN/P su fecha 26.12.2024 y el Oficio N° 201-2024-JUSHMN/P su fecha 26.12.2024 - presentado posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador - el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, remite el Inventario de Infraestructura de Riego, también es cierto, que estos fueron observados, otorgándoles un plazo considerable para su corrección, sin que hasta la fecha, pese al tiempo transcurrido hayan cumplido con subsanar las observaciones advertidas. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, quién deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, disponiéndose además como medida complementaria que, en el plazo de quince (15) días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, deberá cumplir con la presentación del informe de la actualización del inventario de la infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Menor Nasca, para su aprobación e inclusión en el inventario por parte de la Autoridad Nacional del Agua, cumpliendo con las indicaciones formuladas por la Administración Local de Agua Grande, precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Que, mediante Informe Legal N° 0141-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo, sancionando a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, por la infracción imputada;

Contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse determinado su responsabilidad administrativa, al no haber cumplido con la presentación del informe de la actualización del inventario de la infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Menor Nasca, para su aprobación e inclusión en el inventario por parte de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción tipificada en el literal **a)** numeral **126.1** del artículo **126°** ***“No elaborar o no presentar para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la ANA”*** y artículo 127.1.f) Incumplir con su rol de operador con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la ANA del Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024- MIDAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2° . - DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que en el plazo de quince (15) días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, deberá cumplir con la presentación del informe de la actualización del inventario de la infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Menor Nasca, para su aprobación e inclusión en el inventario por parte de la Autoridad Nacional del Agua, cumpliendo con las indicaciones formuladas por la Administración Local de Agua Grande, precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4° . - DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5° . - NOTIFICAR de la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA